

DECRETO Nº 012/19

VISTO:

Que las actuales autoridades municipales culminan su mandato el día 12 de Diciembre de 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Art. 49° inc. 4° de la ley 8102, es facultad del Departamento Ejecutivo convocar elecciones municipales;

Que conforme a ello, en estricto cumplimiento de la Constitución Provincial, la Ley Electoral 9571 y la Ley Orgánica Municipal 8102 y dentro de los términos fijados por la legislación vigente, se considera oportuno y conveniente convocar al Pueblo de Capilla del Monte para la elección de las personas que desempeñarán los cargos de Intendente Municipal, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas para el nuevo período institucional 2019 – 2023;

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 44 del citado Código Electoral Provincial, la convocatoria debe realizarse por lo menos con noventa (90) días de anticipación al acto electoral;

Que asimismo el Art. 143 de la Ley Orgánica Municipal 8102, dispone que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, que en este caso ha sido dispuesta para el día 12 de Mayo de 2019, pudiendo también ser convocadas en forma conjunta con el Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Ley Orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo desempeñado por el Intendente Municipal, electos a simple pluralidad de sufragios;

Que el Concejo Deliberante de Capilla del Monte se compondrá de siete (7) miembros, en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al Art. 137 de la Ley 8102;

Que por otra parte, el Municipio deberá contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de las Autoridades Municipales, correspondiendo dos miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 Ley 8102);

Que como reafirmación del ejercicio del federalismo local y la autonomía municipal consagrados en la Carta Orgánica Municipal 8102, en la Constitución Provincial y en la Constitución Nacional, se ha considerado necesario realizar la convocatoria al acto electoral más importante de nuestra localidad en forma separada de las elecciones provinciales, fijándose a tal efecto el día catorce de Abril próximo; dando la posibilidad con ello a que la ciudadanía local

pueda avocarse plenamente a este trascendente acto de nuestra vida institucional, mediante su participación en el debate de las ideas, las propuestas y políticas de gobierno que publiciten, en el ámbito local, los distintos candidatos y partidos políticos y que regirán los destinos de nuestra comunidad para los próximos años.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

D E C R E T A

Artículo 1°.-: CONVOCASE al electorado de la Municipalidad de Capilla del Monte, para el **día 14 de Abril de 2019**, para elegir **Intendente Municipal**, siete (7) miembros titulares del **Concejo Deliberante** y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del **Tribunal de Cuentas** y tres (3) suplentes.-

Artículo 2°.-: En la elección de autoridades municipales convocada en el artículo precedente, será de aplicación el sistema electoral tradicional con boletas de papel impreso.-

Artículo 3°.-: La distribución de las bancas del Concejo Deliberante y la representación de los miembros del Tribunal de Cuentas se harán de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 y el Art. 78 respectivamente de la Ley 8102.-

Artículo 4°.-: VOTARAN en las elecciones de Autoridades Municipales los electores que correspondan al circuito N° 0148 denominado Capilla del Monte, según el Registro Nacional de Electores.-

Artículo 5°.-: La Junta Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal de extranjeros, de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 y 130 de la Ley 8102.-

Artículo 6°.-: CORRESPONDERA a la Junta Municipal entender en la oficialización de listas de candidatos, debiendo observar que las mismas respeten íntegramente las prescripciones de la ley Provincial 8901 y actuando con las atribuciones que le otorga la ley Orgánica Municipal 8102 y la Ley Provincial 9571 (Código Electoral Provincial) como autoridad del comicio y escrutinio de las elecciones convocadas por el presente Decreto.-

Artículo 7°.-: El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la Partida 02.1.03.036 - Otros Servicios - del Presupuesto Vigente.

Artículo 8°.-: COMUNIQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal del Capilla del Monte y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba a los efectos que correspondan.-

Artículo 9°.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Artículo 10°.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas Municipal, remítase copia a la Junta Electoral Municipal de Capilla del Monte y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 11 de Enero de 2019.-

Firmado: CLAUDIO J.M. MAZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GABRIEL E. BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL